



Proyecto de Ley N° 10962/2024-CR

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:



PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8, 11-A, 51 Y 60 DE LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 8, 11-A, 51 y 60 de la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer los derechos de los pueblos indígenas u originarios en el ámbito de los gobiernos regionales.

Artículo 3. - Modificación de los artículos 8, 11-A, 51 y 60 de la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Se modifican los artículos 8, 11-A, 51 y 60 de la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 8.- Principios rectores de las políticas y la gestión regional

La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios:

[...]

4. Inclusión. - El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad, **pueblos indígenas u originarios** o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación.

[...]

Artículo 11-A.- Composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional

El Consejo de Coordinación Regional tendrá la composición y funcionamiento siguiente:

[...]

b. Representantes de la sociedad civil



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 años, por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel regional y provincial, según corresponda, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto el Gobierno Regional.

Para registrarse deberán acreditar personería Jurídica y un mínimo de 3 años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

Las organizaciones de la sociedad civil que podrán participar son, entre otras: organizaciones de productores, gremios empresariales, laborales, profesionales, agrarios y vecinales; universidades, iglesias, **pueblos indígenas u originarios organizados como comunidades campesinas o nativas u otros**, mesas de concertación y organizaciones de mujeres y jóvenes.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y regional.
[...]

Artículo 51.- Funciones en materia agraria

[...]

n) Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras y territorios de **los pueblos indígenas u originarios organizados como comunidades campesinas o nativas u otros**.

[...]

Artículo 60.- Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades

[...]

g) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de **los pueblos indígenas u originarios organizados como comunidades campesinas o nativas u otros**, en el ámbito de su jurisdicción.

[...]"



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 10:22:11-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 10:21:57-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 10:36:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 11:22:09-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 11:33:49-0500

www.congreso.gob.pe

Central Telefónica: (01) 311-7777

JKUM/rtp



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 12:41:14-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 11:48:14-0500



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

Antecedentes

El derecho a un ambiente equilibrado está garantizado a través de convenios internacionales que el Estado peruano ha suscrito y ratificado, lo que tiene vinculación directa con la vida, la integridad, la salud, el bienestar y la dignidad de las personas, como son los pueblos indígenas u originarios. De tal modo, el derecho a un ambiente equilibrado, tiene vinculación directa con la dignidad de las personas y el desarrollo de la vida, como lo establece nuestra Constitución Política y en abundante jurisprudencia a nivel del Tribunal Constitucional. De tal modo, es menester que las personas accedan a varios derechos para, a su vez, alcanzar la dignidad humana, valor supremo constitucional inherente a todas las personas como los pueblos indígenas u originarios.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." Y el inciso 1, artículo 2, señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar." El inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

Sobre la doctrina jurisprudencial del valor superior constitucional de la dignidad y su relación con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

al desarrollo de la vida, el fundamento 26 de la sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC señala que:

Este Colegiado reitera esta doctrina jurisprudencial, y asume que el valor superior de la dignidad humana se proyecta en el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de toda persona, previsto en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.¹ **(agregado nuestro)**

De tal modo, varios instrumentos internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, mencionan explícitamente los derechos de los pueblos indígenas u originarios, como por ejemplo lo relativo al derecho a un medio ambiente saludable, como parte de su derecho a la autodeterminación, tierras, territorios y recursos naturales.

De nuevo en el plano nacional, la Ley 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, en su artículo 2, inciso a) precisa lo siguiente sobre los pueblos indígenas:

Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. En éstos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las comunidades campesinas y nativas. La denominación "indígenas" comprende y puede emplearse como

¹ Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC. Recuperado de:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf>
www.congreso.gob.pe

Central Telefónica: (01) 311-7777



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

sinónimo de "originarios", "tradicionales", "étnicos", "ancestrales", "nativos" u otros vocablos.

De acuerdo a lo informado por la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios, administrado por el Ministerio de Cultura, se tiene información que existen 55 pueblos indígenas en el Perú, siendo que 51 de ellos están ubicados en la Amazonía y 4 en los Andes²; también señala que en nuestro país subsisten 48 lenguas indígenas u originarias, 4 de ellas se hablan en Los Andes, siendo el quechua aquella que es hablada en casi todo el país, y 44 se hablan en la Amazonia³. Del mismo modo, la información publicada indica que el número total de localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios a nivel nacional es de 9,153; la población total aproximada que vive en estas localidades es de 2,831,020 personas, siendo que 2,330,697 personas viven en zonas de Los Andes y 499,632 personas que vive en zonas de la Amazonia. Asimismo, 691 personas viven en localidades que forman parte de pueblos indígenas u originarios de Los Andes y de la Amazonía.⁴

Es así que, los Estados deben promover el uso de herramientas que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos, así como velar por el respeto irrestricto de los pueblos indígenas u originarios y sancionar su vulneración.

Los pueblos indígenas u originarios tienen derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú como en demás normativa vigente peruana e internacional y, además, tienen derechos reconocidos en el Convenio 169

² Ministerio de Cultura. Banco de datos de pueblos indígenas u originarios: Lista de pueblos indígenas u originarios. Recuperado de: <https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos-indigenas>

³ Ministerio de Cultura. Banco de datos de pueblos indígenas u originarios: Lista de lenguas indígenas u originarias. Recuperado de: <https://bdpi.cultura.gob.pe/lenguas>

⁴ Ministerio de Cultura. Banco de datos de pueblos indígenas u originarios: Buscador de localidades de pueblos indígenas. Recuperado de: <https://bdpi.cultura.gob.pe/index.php/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas>
www.congreso.gob.pe

Central Telefónica: (01) 311-7777



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en atención a las características propias de estas comunidades, quienes deben desarrollar sus vidas en armonía con las costumbres milenarias heredadas de generación en generación, respetando su cosmovisión.

Es así que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, también conocido como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de 1989, ha sido ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253, encontrándose vigente desde el 2 de febrero de 1995, constituyéndose en el primer convenio que aborda íntegramente los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

El artículo 2 del Convenio 169 de la OIT, señala la obligación que tiene el Estado de proteger los derechos de los pueblos indígenas:

Los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad.

Este Convenio señala que el Estado deberá incluir medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de estos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones⁵; además, faculta a los gobiernos a utilizar las medidas especiales que se precisan para salvar las personas, las

⁵ Artículo 2, inciso b), del Convenio 169 de la OIT. Recuperado de:
<https://consultaprevia.cultura.gob.pe/sites/default/files/pi/archivos/Convenio%20169%20de%20la%20OIT.pdf>
www.congreso.gob.pe

Central Telefónica: (01) 311-7777



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados⁶.

Del mismo modo, es importante recordar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la cual acepta la necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en tratados, acuerdos y otros instrumentos constructivos con los Estados.

El espíritu de la Declaración reafirma el respeto a la voluntad de los pueblos indígenas u originarios, toda vez que, si controlan los acontecimientos que los afecten a ellos, sus tierras, sus territorios y recursos podrán mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones, además, valora el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas.⁷ El artículo 3 de la Declaración, establece que "los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural."⁸

La Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, ratificada por el Estado peruano, fue aprobada por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos en el año 2016:

⁶ Artículo 4, inciso 1), del Convenio 169 de la OIT. Recuperado de:
<https://consultaprevia.cultura.gob.pe/sites/default/files/pi/archivos/Convenio%20169%20de%20la%20OIT.pdf>

⁷ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Recuperado de:
https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

⁸ Ibidem.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo XXIII. Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

Es importante recordar que el artículo 55 la Constitución señala que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional", así como la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú, que establece que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú."

De tal modo, Estado y sociedad aún tenemos pendiente garantizar los derechos vinculados a los pueblos indígenas u originarios organizados en comunidades campesinas o comunidades nativas u otros. Por ello, el Estado peruano ha dado pasos importantes, aunque parece insuficientes, para perfeccionar la legislación y los servicios públicos que buscan garantizar los derechos humanos de los pueblos indígenas u originarios.

II. PROBLEMA PÚBLICO



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Como hemos visto en el apartado anterior, nuestro Estado ha ratificado instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que establecen la obligación de garantizar derechos humanos como el derecho a la consulta previa, libre e informada, así como a la participación efectiva en decisiones que los afecten, entre otros. No obstante, se advierte que falta una armonización de la normativa interna, particularmente la Ley orgánica de gobiernos regionales, con dichas normas internacionales, reforzando así el Estado de derecho y el respeto por la diversidad cultural, específicamente en lo relativo a los pueblos indígenas u originarios en sus diversas organizaciones, como pueden ser comunidades nativas o comunidades campesinas.

Precisamente, una de las causas recurrentes de conflictos sociales en nuestro país ha sido la falta de mecanismos adecuados y transparentes para la participación informada de los pueblos indígenas en general y, especialmente respecto de los proyectos de inversión pública o privada que impactan en sus tierras y territorios; por el contrario, ha faltado mayor transparencia en estos procesos. Así, fortaleciendo los derechos de los pueblos indígenas u originarios en el ámbito de los gobiernos regionales se mejorará la confianza institucional y promoverá un desarrollo sostenible con justicia social, sobre la base de la participación, representación y la transparencia.

Es así que, se ha advertido la necesidad modificar los artículos 8, 11-A, 51 y 60 de la Ley orgánica de gobiernos regionales, toda vez que permitirá institucionalizar espacios de diálogo y representación de los pueblos indígenas u originarios dentro del ámbito del quehacer de los gobiernos regionales a nivel nacional. De tal modo, se promoverá una gobernanza



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

intercultural, inclusiva y participativa, que reconozca a este sector de nuestra población no solo como beneficiarios o depositarios de asistencialismo, sino como actores clave y sujetos activos en la toma de decisiones sobre el desarrollo social, cultural, económico y productivo regional, así como el diseño y la implementación de las políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas u originarios organizados como comunidades nativas o comunidades campesinas u otros.

De tal modo, es menester realizar modificaciones a la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, lo que responde al principio constitucional de igualdad y no discriminación y coadyuvará a corregir prácticas institucionales excluyentes desde el ámbito de los gobiernos regionales, asegurando el acceso equitativo a servicios públicos y políticas de desarrollo, garantizando el respeto al enfoque intercultural, la lengua y propia organización de los pueblos indígenas u originarios desde los gobiernos regionales.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley propone modificar los artículos 8, 11-A, 51 y 60 de la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, con lo cual esta iniciativa legislativa se ajusta al marco constitucional vigente y lo fortalece, no colisionando con ninguna ley, sino por el contrario, coadyuvando a mejorar la transparencia y la participación de la población, específicamente de los pueblos indígenas u originarios.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículos 8, 11-A, 51 y 60 de la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales (vigente)	Artículos 8, 11-A, 51 y 60 de la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales (propuesta)
Artículo 8.- Principios rectores de las políticas y la gestión regional La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios: [...] 4. Inclusión. - El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación. [...] Artículo 11-A.- Composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional El Consejo de Coordinación Regional tendrá la composición y funcionamiento siguiente: [...] b. Representantes de la sociedad civil Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 años, por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel regional y provincial, según corresponda, que se	Artículo 8.- Principios rectores de las políticas y la gestión regional La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios: [...] 4. Inclusión. - El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación. [...] Artículo 11-A.- Composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional El Consejo de Coordinación Regional tendrá la composición y funcionamiento siguiente: [...] b. Representantes de la sociedad civil Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 años, por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel regional y provincial, según corresponda, que se hayan inscrito en el registro que abrirá



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto el Gobierno Regional.

Para registrarse deberán acreditar personería Jurídica y un mínimo de 3 años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

Las organizaciones de la sociedad civil que podrán participar son, entre otras: organizaciones de productores, gremios empresariales, laborales, profesionales, agrarios y vecinales; universidades, iglesias, **pueblos indígenas u originarios organizados** como comunidades campesinas o nativas u otros, mesas de concertación y organizaciones de mujeres y jóvenes.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y regional.

[...]

Artículo 51.- Funciones en materia agraria

[...]

n) Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

[...]

Artículo 60.- Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades

[...]

g) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción.

para tal efecto el Gobierno Regional.

Para registrarse deberán acreditar personería Jurídica y un mínimo de 3 años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

Las organizaciones de la sociedad civil que podrán participar son, entre otras: organizaciones de productores, gremios empresariales, laborales, profesionales, agrarios y vecinales; universidades, iglesias, **pueblos indígenas u originarios organizados** como comunidades campesinas o nativas u otros, mesas de concertación y organizaciones de mujeres y jóvenes.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y regional.

[...]

Artículo 51.- Funciones en materia agraria

[...]

n) Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras y territorios de los **pueblos indígenas u originarios organizados** como las comunidades campesinas o nativas u otros.

[...]

Artículo 60.- Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades

[...]

g) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

[...]	los pueblos indígenas u originarios organizados como las comunidades campesinas o nativas u otros, en el ámbito de su jurisdicción. [...]
-------	---

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de esta iniciativa legislativa no implica creación o aumento de gasto, pues solo se propone modificar los artículos 8, 11-A, 51 y 60 de la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, lo que reafirmará el compromiso del Estado peruano con la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas u originarios, organizados como comunidades nativas o comunidades campesinas u otros.

Así, de aprobarse la presente propuesta de ley, se beneficiará al Estado y a toda la sociedad, pues como lo hemos visto en los apartados anteriores, con esta iniciativa se garantizará el cumplimiento de las obligaciones internacionales que tiene el Estado peruano en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas u originarios como el Convenio 169 de la OIT, que consagra y desarrolla los derechos de los pueblos indígenas u originarios, así como las obligaciones nacionales contenidas en el marco normativo nacional señalado en los apartados anteriores.

Si se da la aprobación de esta iniciativa no se afectará a ningún grupo humano, por el contrario, se beneficiará a toda la sociedad, particularmente a los pueblos indígenas u originarios organizados como comunidades nativas o comunidades campesinas desde la mirada de los gobiernos regionales,



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

alineándose con los estándares internacionales en materia de derechos humanos de este sector de la población.

Así, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad y el Estado, específicamente en los siguientes sectores:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Promueve la protección de los derechos de los pueblos indígenas u originarios. • Mejora la calidad de vida para los pueblos indígenas u originarios. • Fortalece la participación y la representación de los pueblos indígenas u originarios. • Fortalece la transparencia del Estado, particularmente de los gobiernos regionales del país, en cuanto a los pueblos indígenas u originarios. • Disminuye conflictos socioambientales.	• Ninguno.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DE LA AGENDA NACIONAL

Conforme al artículo 76°, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Afirmación de la identidad nacional":

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período, por lo cual se ha aprobado la Agenda Legislativa mediante la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, que se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y con el cual el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

En ese sentido, es importante señalar que la presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa, aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, particularmente con el punto 12. Pueblos indígenas u originarios.⁹

⁹ Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025. Recuperado de: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>